



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00505-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS BARRIOS HERNÁNDEZ, EDGAR RAMÓN CAMACHO AMAYA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que resulta imperativo declarar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación consta de la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$2.080.957,85), incluyendo liquidación de crédito y liquidación de costas, suma de dinero que ya fue entregada en su totalidad a la parte demandante para su respectivo cobro, ello de conformidad con los descuentos efectuados y vistos a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales de la página web del Banco Agrario. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)*

En consecuencia, al haberse entregado a la parte ejecutante las órdenes de pago suficientes que cubren la totalidad de la obligación y al no existir solicitud de reliquidación vigente a la fecha, el Despacho, oficiosamente, ordena: i) declarar oficiosamente la terminación del proceso de la referencia por Pago Total de la Obligación, ii) el desglose del título valor letra de cambio No. 1454 suscrito por los demandados por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$1.640.000) con fecha de creación 16 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, iii) archivar el proceso y iv) el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- embargo y retención del 25% de las sumas de dinero por concepto de cesantías definitivas y/o liquidaciones parciales y demás emolumentos embargables que perciben los demandados JOSÉ DE LOS SANTOS BARRIOS HERNÁNDEZ y EDGAR RAMÓN CAMACHO AMAYA en su condición de pensionados de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 001164 y 001165 fechados 4 de octubre de 2019, respectivamente, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.
- embargo y retención del 25% del salario, sumas de dinero y demás emolumentos embargables que perciben los demandados JOSÉ DE LOS SANTOS BARRIOS HERNÁNDEZ y EDGAR RAMÓN CAMACHO AMAYA en su condición de empleados de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 001166 y 001167 fechados 4 de octubre de 2019, respectivamente, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.
- embargo y retención del 20% de la mesada pensional que percibe el demandado EDGAR RAMÓN CAMACHO AMAYA en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 1342 fechado 19 de noviembre de 2019, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00505-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS BARRIOS HERNÁNDEZ, EDGAR RAMÓN CAMACHO AMAYA.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente. Líbrese el oficio de desembargo dirigido al pagador de FOPEP y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.
3. DESGLOSAR el título valor letra de cambio No. 1454 suscrito por los demandados por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$1.640.000) con fecha de creación 16 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada para su custodia.
4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 67 de fecha 2 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario